

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso	<b>11001 3336 035 2015 00183 00</b>
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Accionados	Luis Fernando Torres Ruiz, Luis Alfonso Romano González y Derly Rocío Rozo Ríos

#### TIENE POR NOTIFICADOS ORDENA NOTIFICACIÓN

1. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Luis Fernando Torres Ruiz, Luis Alfonso Romano González y Derly Rocío Rozo Ríos. En auto de 24 de junio de 2015, adicionado el 31 de enero de 2018 (fs. 23-26, 76, c. 1) se admitió la misma.
2. Del auto admisorio de la demanda se notificó el demandado Luis Fernando Torres Ruiz en forma personal el 22 de noviembre de 2017 (fl. 53, c. 1), permaneciendo en silencio en el término para contestar la demanda.
3. La demandada Derly Rocío Rozo Ríos fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en la forma dispuesta por los arts. 291 y 292 del C.G.P., tal como consta a folios 71, 72 y 79-80, c. 1, permaneciendo en silencio en el término para contestar. El aviso judicial fue entregado el 28 de diciembre de 2017.
4. Por auto de 6 de marzo de 2019 se ordenó el emplazamiento de los demandados Luis Alfonso Romano González y Derly Rocío Rozo Ríos (fl. 93-94, c. 1); sin embargo, ésta ya se encontraba notificada.
5. Frente a la notificación del demandado Luis Alfonso Romano González se tiene que aún no se ha intentado en la dirección informada a folio 54, c. 1, esto es, carrera 79 A No. 11 B-40 de Bogotá.

En consecuencia, este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: DÉJESE** sin efecto el auto de 6 de marzo de 2019 que dispuso el emplazamiento de dos demandados.

**SEGUNDO: TÉNGANSE** por notificados en debida forma a los demandados Luis Fernando Torres Ruiz y Derly Rocío Rozo Ríos del contenido del mandamiento de pago librado en su contra, quienes permanecieron en silencio en el término para contestar la demanda.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a la parte demandante para que realice el acto notificadorio al demandado Luis Alfonso Romano González conforme lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en la carrera 79 A No. 11 B-40 de Bogotá, o en el correo electrónico que corresponda al mismo.

Adviértasele que la respuesta ha de ser enviada al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo el número de proceso (23 dígitos), partes, juzgado al cual se dirige el memorial y asunto del mismo.

A efectos de cumplir la carga procesal impuesta se concede el término de treinta (30) días.

Vencido el término concedido, ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer lo que corresponda.

**RECONÓCESE** al abogado Genaro Salazar González como apoderado de la parte demandante en la forma y para los efectos del poder visible a folio 7 del cuaderno 1.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

MGM

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO</b> DEL 13 DE JULIO DE 2020.
---

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adf7f6693e49bc42c5380fae2559232953041e7438d5aa2506abb8ce83f783c2**

Documento generado en 11/07/2020 12:01:59 AM